DOCUMENTO INFORMATIVO

Mediante el presente documento, se informa que las instancias a las cuales puede recurrir, y los procedimientos que debe respetar, son los siguientes:

1.- EN LA CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE

1.1 Instancia y Procedimiento Administrativo

Solicitada la servidumbre eléctrica, el solicitante debe poner en conocimiento del o los propietario(s) afectado(s), el o los planos especiales de servidumbres, con el objeto que pueda formularse oposición(es) u observación(es) a la constitución de tal gravamen.

Una vez notificado el plano, el afectado tiene un plazo de 30 días para formular, ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, todas las observaciones y oposiciones que estime pertinentes.

Se hace presente que, por regla general[1], las servidumbres eléctricas, cualquiera sea su tipo, no pueden afectar edificios[2].

En lo que respecta a los corrales, huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios, sólo pueden ser cruzados por líneas aéreas de distribución de electricidad en baja tensión[3]. En todo caso, el trazado de estas líneas deberá proyectarse de tal manera que no afecte la estética de los lugares antes mencionados.

En consecuencia, los patios, huertos, jardines, parques y corrales, solamente pueden verse afectados por líneas aéreas de distribución de electricidad en baja tensión, quedando exentas de toda otra servidumbre eléctrica.

Formulada la observación u oposición, la Superintendencia notificará al solicitante la presentación efectuada por el afectado, y le dará un plazo máximo de 30 días para que emita un informe a su respecto o introduzca las modificaciones que estime pertinentes al proyecto respectivo.

Con o sin la presentación de la parte afectada, y con o sin las alegaciones del interesado, la Superintendencia deberá pronunciarse respecto de las observaciones y oposiciones que hayan formulado los afectados por las servidumbres.

Elaborado el informe por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción deberá resolver fundadamente acerca de la procedencia o no de la concesión definitiva solicitada y, consecuencialmente, de las servidumbres eléctricas necesarias para la ejecución del proyecto eléctrico.

1.2 Instancia y Procedimiento Judicial.

Se informa que todas las cuestiones o dificultades posteriores de cualquier naturaleza a que dieren lugar las servidumbres eléctricas, ya sea que lo promueva el propietario afectado o el concesionario, deberán ser conocidas y resueltas por los tribunales ordinarios de justicia, mediante el procedimiento sumario.

El juez competente será el del departamento donde se encuentra el predio sirviente y si

---

1 La excepción está dada por las centrales hidráulicas productoras de energía eléctrica de 25.000 kilowatts o más de potencia.

2 Entiéndase por edificio toda obra o fábrica construida para habitación o para usos análogos; como casa, templo, teatro, etc.

3 Baja Tensión: Tensión inferior o igual a 400 Volts. Art. 330 numeral 6 del Decreto Supremo N° 327/1997 de Minería.

MINISTERIO DE ENERGÍA
OFICINA DE PARTES
05 ENE. 2011
RECIBIDO

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLE
OFICINA DE PARTES - STGO
05/ENERO/2011
00283

SOLICITA CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA PARA ESTABLECER SUBESTACIÓN ELÉCTRICA.

EN LO PRINCIPAL: Solicita concesión eléctrica definitiva para establecer Subestación Eléctrica. **OTROSÍ**: Acompaña documentos.

EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Rodrigo Pérez Stiepovic, chileno, abogado, cédula de identidad número 10.313.675-K, en representación de **COLBUN S.A.**, en adelante también **Colbún,** sociedad anónima chilena del giro producción y venta de energía eléctrica, Rol Único Tributario N° 96.505.760-9**,** código SEC N° 717, ambos domiciliados en Av. Apoquindo 4775, piso 11, Las Condes, Santiago, Chile, a Ud. respetuosamente digo:

Solicitud de Concesión Eléctrica Definitiva.

En conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 4/20.018 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 327 de 1997, vengo en solicitar al Excelentísimo Presidente de la República, se otorgue a mi representada, la concesión eléctrica definitiva por un plazo indefinido, para establecer una subestación eléctrica denominada **"Subestación Eléctrica Ciruelos Norte".**

Objetivo.

El objetivo del proyecto es construir un patio de alta tensión, adyacente a la actual Subestación Ciruelos, de propiedad de Transelec, para hacer las modificaciones a las instalaciones del SIC recomendadas por el consultor de Colbún y conectar la energía proveniente de la central hidroeléctrica San Pedro, transmitida a través de la Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 kV San Pedro-Ciruelos, al sistema interconectado central (SIC). La construcción y operación de la subestación eléctrica junto con los proyectos citados precedentemente, permitirán aumentar la potencia y energía en el sistema, mejorando la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Ubicación y descripción del proyecto.

El proyecto **"Subestación Eléctrica Ciruelos Norte"** (S/E Ciruelos Norte) y sus obras complementarias, ocuparán una superficie de 58.983 m^2 del predio denominado Llongo, de propiedad de Celulosa Arauco y Constitución S.A., ubicado en la comuna de San José de la Mariquina, provincia de Valdivia, región de Los Ríos.

El proyecto consiste en la construcción de un patio de alta tensión de 220 KV, que incluye los equipos necesarios para maniobras y protección, como aisladores, pararrayos, desconectadores, interruptores, transformadores de potencial, transformadores de corriente, sala de control y malla a tierra aérea y subterránea, a integrar al Sistema Interconectado Central (SIC), .

La superficie que abarca el proyecto, las características de las obras, los materiales utilizados y la conexión a la actual S/E Ciruelos, se encuentran descritas en el plano de planta general que se acompaña a la presente solicitud.

Además se consideran obras complementarias tales como la habilitación de un camino de acceso y el seccionamiento de la Línea 220 kV Cautín-Valdivia, consistente en el desmontaje de la actual torre N° 363, la construcción de una variante provisional y finalmente el montaje en su nueva ubicación, de manera armonizar técnicamente las obras proyectadas con las existentes.

Plazos.

El proyecto tendrá una duración aproximada de 24 meses y el plazo de inicio de los trabajos estará dentro de los 90 días contado desde la fecha de reducción a escritura pública del decreto de concesión respectivo.

Los plazos por etapas y secciones están indicados en el Cronograma de la presente solicitud (anexo Nº 1) los cuales son los siguientes:

Ingeniería de la S/E	180 días
Adquisición de los Equipos	290 días
Movilización e instalación de faenas	35 días
Caminos acceso provisorios	60 días
Preparación Terreno	120 días
Obras civiles	290 días
Montaje Electromecánico	200 días
Terminaciones	30 días
Construcción Seccionador Línea 2x220 kV Valdivia Cautín	180 días

Presupuesto del costo de las obras.

El costo total de las obras se estima en $ **7.340.282.160** (siete mil trecientos cuarenta millones doscientos ochenta y dos mil ciento sesenta pesos), en moneda nacional al día 7 de diciembre del 2010.

El presupuesto en su conjunto y para cada una de las obras están indicados en el anexo N° 3.

Predio afectado por las Obras.

El predio afectado por el proyecto se denomina Llongo, de propiedad de Celulosa Arauco y Constitución S.A., Rol es 375-27 de la comuna de San José de la Mariquina. Se encuentra inscrito a fojas 1.000 vta, número 1.142 del Registro de Propiedad del año 1995 a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina. La superficie total del predio es de aproximadamente 183.810.000 m^2, y la superficie ocupada por las obras es de aproximadamente de 58.646 m^2. El destino de la propiedad es Forestal y su condición actual es Plantado.

Notificación.

Se solicita que el plano especial de servidumbre Nº **SCN-S34-4-02K-002**, sea puesto en conocimiento del afectado por intermedio del Juzgado de Letras competente, sin perjuicio de que en consideración a las circunstancias del caso se recurra a las demás formas de notificación establecidas en la ley.

Servidumbres Legales.

Sobre el referido predio será necesario constituir las servidumbres legales pertinentes, en conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL Nª 4/20018 de 2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 327 del Ministerio de Minería de 1997.

Por lo tanto, de acuerdo con los antecedentes expuestos en el otrosí y normas pertinentes del DFL N° 4/20.018 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 327 de 1997, solicitamos al Excmo. Señor Presidente de la República, se sirva otorgar a Colbún S.A., la concesión eléctrica definitiva por un plazo

indefinido, para establecer la **"Subestación Eléctrica Ciruelos Norte"**, estableciendo las Servidumbres Legales que procedan.

OTROSÍ: Sírvase su **Excmo. Sr. Presidente de la República**, tener por acompañados los siguientes documentos:

Anexo 1: Cronograma indicativo de los plazos de las distintas etapas del Proyecto.

Anexo 2: Memoria explicativa de las obras.

Anexo 3: Presupuesto estimativo de inversión.

Anexo 4: Copia autorizada de los estatutos, constitución y vigencia de **COBÚN S.A.**, compuesta por:

- Copia autorizada de la escritura pública otorgada con fecha 30 de abril de 1986 en la Notaría Pública de Santiago de don Mario Baros Gonzalez en la que consta el texto refundido de los estatutos sociales de Colbún S.A., a que fue reducida el acta de la Vigésima Séptima Junta Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Nacional de Electricidad Sociedad Anónima celebrada el 29 de abril de 1986 que dio origen a Colbún S.A., y su correspondiente legalización.
- Copia autorizada de la escritura pública otorgada con fecha 28 de abril de 2006 en la Notaría Pública de Santiago de don Raúl Undurraga Laso en la que consta el texto refundido de los estatutos sociales de Colbún S.A., a que fue reducida el acta de la Décimo Novena Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de abril de 2006, y su correspondiente legalización.
- Copia autorizada del extracto de constitución de Colbún S.A., inscrito en el Registro de Comercio de Santiago.
- Copia autorizada del acta de la Vigésima tercera junta extraordinaria de accionistas de Colbún S.A.
- Protocolización del extracto de la vigésima tercera junta extraordinaria de Colbún S.A.
- Certificado de vigencia de la sociedad.
- Copia de la escritura pública de fecha 29 de julio de 2010 de la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci en que consta mi personería para representar a Colbun.
- Copia del Rut de la empresa.

Anexo 5: Plano General de las obras proyectadas, de acuerdo al plano N° **SCN-S34-4-02K-001-Lam. 1 y SCN-S34-4-02K-001-Lam. 2.**

Anexo 6: Plano especial de servidumbre del predio afectado, de acuerdo al plano N° **SCN-S34-4-02K-002.**

Anexo 7: Lista de Chequeo.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Rodrigo Pérez Stiepovic
Colbún S.A.

los predios estuvieren ubicados en dos o más departamentos, el juez de cualquiera de ellos.

2.- TOMA DE POSESIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS.

La constitución de la(s) servidumbre(s) vía DFL Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante la Ley, no habilita al concesionario para tomar, de forma inmediata, posesión material de los terrenos afectados.

Constituida la(s) servidumbre(s), el concesionario tendrá un plazo de 6 meses para iniciar las gestiones destinadas a hacerla(s) efectiva(s). Dicho plazo comienza a correr desde la fecha de reducción a escritura pública del decreto que otorgó la concesión definitiva, el cual aprobó los planos correspondientes e impuso las servidumbres legales respectivas. De no efectuarse las gestiones mencionadas dentro de dicho plazo, el derecho otorgado para imponer las servidumbres quedará caducado.

El monto a indemnizar y el pago de la misma puede ser libremente convenido por las partes. De no llegar a acuerdo, el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción designará una comisión especial denominada "Comisión de Hombres Buenos".

2.1 Instancia y Procedimiento Administrativo.

No habiendo acuerdo entre el concesionario y el propietario afectado, la Comisión de Hombres Buenos, oyendo a las partes, y siguiendo el procedimiento establecido en la ley y en el reglamento de integración y funcionamiento de ese organismo, determinará la indemnización, la cual será comunicada a ambas partes mediante un documento autorizado por ella misma (la notificación se hará por carta certificada).

El monto fijado por la Comisión deberá ser pagado al afectado, ya sea personalmente, o depositado en la cuenta del tribunal respectivo a la orden del propietario si éste se negase o no se encontrase presente para recibirlo.

Una vez pagada la indemnización, el concesionario queda habilitado para tomar posesión material de los terrenos afectados (afectos) por la(s) servidumbre(s) eléctrica(s). En caso que hubiere oposición del propietario afectado, el concesionario, acompañando el documento enviado por la Comisión y el comprobante de haber cancelado el monto fijado en dicho documento, podrá solicitar del Juez de Letras de Mayor Cuantía respectivo, que lo ponga en posesión material de los terrenos.

2.2 Instancia y Procedimiento Judicial.

Los afectados o el interesado podrán reclamar dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de su notificación, del avalúo practicado por la Comisión de Hombres Buenos, ante el tribunal competente.

Desde este momento, las cuestiones que se susciten se ventilarán de acuerdo con las reglas establecidas en el Titulo XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil.